

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

- 33172** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Delegación Territorial de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.327.*

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Unión E. Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Maciás, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a 15/20 KV, centro de transformación de 25 kilovoltios amperios, aéreo, y red de baja tensión, en Mandeo, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la línea media tensión, aérea, de 15/20 KV, de 1.522 metros de longitud, que entronca en la línea media tensión al centro de transformación «Abledo» y final en el centro de transformación a construir. Centro de transformación de 50 KVA, relación de transformación 15.000-20.000  $\pm$  2,5 - 5 por 100/398-230 voltios.

Red de baja tensión a los lugares de Mandeo de Abajo, Mandeo de Arriba, Castiñeira y San Cristóbal.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 14 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial. (Ilegible).—8.432-2.

- 33173** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Delegación Territorial de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.348.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión E. Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Maciás, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea-subterránea de media tensión a 15/20 KV, «Elviña-Palavea», derivación a centro de transformación «Peñarredonda», y centro de transformación de 50 KVA, en pósito, Ayuntamiento de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la variación línea media tensión «Elviña-Palavea», a 15/20 KV, desde el apoyo número 15, hasta el centro de transformación de «Palavea».

Derivación aérea al centro de transformación «Peñarredonda».

Centro de transformación aéreo de 50 KVA, a 150.000-20.000  $\pm$  2,5 - 5 por 100/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley

10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 14 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial. (Ilegible).—8.433-2.

### PRINCIPADO DE ASTURIAS

- 33174** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Servicio de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Arriondas y Llanes por La Borbolla y Posada, con hijuelas, V-2982, unificación U-131, de la titularidad de don Sacramento Llana de la Llana a favor de la Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, S. A. (EASA).*

El acuerdo de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de fecha 7 de noviembre del año en curso autorizó la transferencia de la concesión mencionada a favor de «Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, Sociedad Anónima» (EASA), por cesión de su anterior titular don Sacramento Llana y de la Llana.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Los gastos de publicación serán de cuenta del nuevo titular de la concesión.

Oviedo, 7 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio de Transportes, Domingo Lozano Burgos.—15.719-C.

### COMUNIDAD VALENCIANA

- 33175** *ORDEN de 5 de diciembre de 1983, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Institutos de Bachillerato.*

Ilmos. Sres.: Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato, dependientes de la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias del concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de Ciencias naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latin, Lengua y Literatura y Matemáticas, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1983-84 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el concurso de traslados de Catedráticos numerarios convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas, así como las de los Catedráticos que participando en el presente concurso de traslados obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Catedráticos con destino definitivo en aquél desde el que participan durante, al menos, dos años, como dispone el apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Generalidad Valenciana.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

Los Catedráticos que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedente voluntario y que hayan ingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspensos. Los Catedráticos incluidos en este apartado tercero, en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en el punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato a que aspiren, que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería adjudicará de oficio una de las vacantes relacionadas en el anexo II de esta convocatoria.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Catedráticos se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Catedráticos numerarios de Bachillerato, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas, por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquél en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial» de la Generalidad Valenciana y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas por las diligencias de compulsión, con sus originales, extendidas por los Directores de Centros, Directores provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 34, o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezca las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos

en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente convocatoria y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código de Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura a continuación:

Ciencias Naturales: CI.

Dibujo: DI.

Filosofía: FI.

Física y Química: FQ.

Francés: FR.

Geografía e Historia: GE.

Griego: GR.

Inglés: IN.

Latín: LA.

Lengua y Literatura españolas: LE.

Matemáticas: MA.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente, previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado tercero están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objetos de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, o del de Profesores Agregados de Universidad o del de Inspectores de Enseñanza Media.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso, uno de ellos podrá pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media, asimismo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación objetiva obtenida.

b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Los Catedráticos excedentes que reingrénen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Coordinación y Gestión de los Servicios Educativos:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos

tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 5 de diciembre de 1983.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Cipriano Ciscar Casabán.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y de Gestión de los Servicios Educativos y de Enseñanzas Medias.

#### ANEXO I

#### Baremo del concurso de traslados CATEDRATICOS DE INSTITUTOS DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media ... ..	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo ... ..	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes ... ..	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio Libre Adoptado como funcionario de carrera con número de Registro Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Méritos docentes</b>		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de libros de texto ... ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por actividades de perfeccionamiento didáctico ... ..	0,30	Certificación de las mismas.
2.7 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General del nivel correspondiente ... ..	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos
<b>3. Méritos académicos</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo ... ..	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas ... ..	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades ... ..	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

**NOTAS**

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes-fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16, en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,18; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional, uno, de la 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

**ANEXO II**

RELACION DE CENTROS  
INSTITUTOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>03 ALICANTE</b>		
030041	PADRE EDUARDO VITORIA	ALCOY
030326	ANDREU SEMPERE	ALCOY
030016	JORGE JUAN	ALICANTE
030028	MIGUEL HERNANDEZ	ALICANTE
030031	FRANCISCO FIGUERAS PACHECO	ALICANTE
070247	JAIME II	ALICANTE
030260	VIRGEN DEL REMEDIO	ALICANTE
020053	MIXTO	ALMORADI
030065	MIXTO	ALTEA
030077	MIXTO	ASPE
030272	MIXTO	BENIDORM
030089	CARDENAL BELLUGA	CALLOSA DEL SEGURA
030090	PADRE ARQUES	COCCENTAINA
030107	MIXTO	CRPVILLENTE
030119	HISTORIADOR CHABAS	DENIA
030120	LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	ELCHE
030132	GARRUS	ELCHE
030284	PEDRO IBARRA RUIZ	ELCHE
030296	MONASTIL	ELDA
030144	AZORIN	ELDA PETREL
030259	FRAY IGNACIO BARRACHINA	IBI
030156	MIXTO	JAVEA
030168	MIXTO	JIJONA
030171	MIXTO	NOVELDA
030181	GABRIEL MIPO	ORIHUELA
030193	MIXTO	PEGO
030302	MIXTO	SAN JUAN
030201	SAN VICENTE	SAN VICENTE DE RASPEI0
030314	MIXTO	SANTA POLA
030211	MIXTO	TORREVEJA
030223	MIXTO	VILLAJYOYOSA
030235	HERMANOS AMOROS	VILLEN4

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>12 CASTELLON</b>		
120030	MIXTO	ALMAZORA
120042	RAMON CID	BENICARLO
120054	JAUME I	BURRIANA
120017	PENYAGOLOSA	CASTELLO
120029	FRANCISCO RIBALTA	CASTELLO
120121	MIXTO 3º POLIGONO RAFALAFENA	CASTELLO
120133	MIXTO 4º BR40	CASTELLO
120066	FRANCISCO BELTRAN BIORRA	MULES
120078	MIXTO	OND4
120081	NTA. SRA. DE LA CUEVA SANTA	SGORRE
120091	HONORIO GARCIA	YALL DE UX0
120108	FRANCISCO TARRAGA	VILA-REAL
120111	LEOPOLDO QUEROL	VINAROS
<b>46 VALENCIA</b>		
460345	MIXTO	ALAGUAS
460102	JOSE SEGRELLES	ALRAICA
460138	SAN VICENTE FERRER	ALGEMESI
460114	JOSE MARIA PARRA	ALZIRA
460126	REY D. JAIME	ALZIRA
460424	MIXTO	BENIFAYO
460370	MIXTO	BURJOL
460141	FRANCESC GIL	CANALS
460151	JULIAN RIBERA TARRAGO	CARCAIXENT
460163	EDUARDO PRIMO MARQUES	CARLET
460175	MIXTO	CATARROJA
460187	BLASCO IRARAZ	CULLERA
460199	FRANCISCO FRANCO	GANDIA
460205	AUSIAS MARCH	GANDIA
460229	MIXTO	LLTRIA
460230	JOSE RODRIGO BOTET	MARISES
460357	MIXTO	MASSAMAGRELL
460412	MIXTO	MISLATA
460242	GREGORIO MAYANS SISCAR	OLIVA
460254	MIXTO	ONTINYENT
460266	MIXTO	PATERNA
460278	MIXTO	REQUENA
460281	CAMP DE MORVEDRE	SAGUNTO
460369	CLOT DEL MORO	SAGUNTO
460291	MANUEL SANCHIS GUARNER	SILLA
460368	JUAN FUSTEB	SUECA
460311	MIXTO	TABERNES DE VALLDIGNA
460321	MIXTO	TORRENT
460343	MIXTO	UTIEL
460011	SAN VICENTE FERRER	VALENCIA
460023	C/O CAMPADOR	VALENCIA
460035	BENLITUR	VALENCIA
460047	LUIS VIVES	VALENCIA
460059	SOROLLA	VALENCIA
460060	JUAN DE GARAY	VALENCIA
460072	ISABEL DE VILLENA	VALENCIA
460084	JORDI DE SANT JORDI	VALENCIA
460096	FUENTE SAN LUIS II	VALENCIA
460382	CAMPANAR	VALENCIA
460400	DISTRITO MARITIMO	VALENCIA
460436	EL CLOT	VALENCIA
460394	VICENTE GANDIA	VILA-NOVA DE CASTELLO
460217	JOSE DE RIBERA	XATIVA

**33176**

ORDEN de 5 de diciembre de 1983, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados entre Profesores agregados de Institutos de Bachillerato.

Ilmos. Sres.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) por la que establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,